

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y SUS EFECTOS

El efecto natural de la obligación es que se cumpla; sin embargo, el objeto de la obligación puede o no cumplirse. Si la obligación se cumple, el vínculo jurídico se extingue; empero puede suceder que a veces no se cumpla, o el cumplimiento no se haga a tiempo.

Ante ello, se distinguen tres situaciones:

1.- Que haya imposibilidad de cumplir: el incumplimiento puede obedecer a circunstancias ajenas a la voluntad del deudor, como el caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de que el cumplimiento sea imposible, se debe revisar si la imposibilidad es imputable al deudor o surge por causas extrañas a él; en este último supuesto, el deudor que no cumple puede acogerse a la fórmula de Celso: a lo imposible no está obligado nadie. Sin embargo, esta excepción no la puede hacer valer el deudor si al contratar sabía que la prestación era imposible, y por lo tanto queda sujeto al pago de daños y perjuicios.

2.- Que haya posibilidad de cumplir y el deudor se niegue a hacerlo: el incumplimiento puede deberse a causas imputables al deudor; por ejemplo, el dolo y la culpa. En este caso el acreedor cuenta con las medidas procesales que el ordenamiento jurídico ha dispuesto, a través de las cuales logrará el cumplimiento de la obligación, o bien una compensación de carácter patrimonial que incluirá el pago de daños y perjuicios.

3.- Que solo haya atraso en el cumplimiento: el cumplimiento de las obligaciones puede retrasarse por causas imputables al deudor, al acreedor o a ambos, en cuyo caso se dice que hay mora, que es el atraso doloso y culposo en el cumplimiento de la obligación. Si ese atraso se debe al deudor se denomina *mora debitoris*; si es al acreedor, es *mora creditoris*.

Mora debitoris:

Para que el deudor incurriera en mora era necesario que el retraso le fuera imputable y que la deuda estuviera vencida. Para aquellas obligaciones no sujetas a plazo, era necesario que el acreedor hubiera requerido el pago mediante una interpelación (*interpellatio*); además, incurre en mora sin interpelación la persona que obtenga un objeto de forma ilícita, como el ladrón, por ejemplo. El deudor moroso debía pagar al acreedor los daños y perjuicios que su retraso le hubieran ocasionado; respondía hasta por fuerza mayor y además el acreedor se hacía dueño de los frutos del objeto debido desde el momento en que el deudor se constituyó en mora.

Mora creditoris:

La mora del acreedor aparece cuando este rechaza injustificadamente la oferta de pago que le hace el deudor. Tiene como consecuencia eliminar la mora del deudor. Si se debía una cantidad de dinero, el deudor podía sellarla (*obsignatio*) y depositarla en establecimientos públicos, quedando así liberado de la obligación.

Referencia:

- Moranchel, Mariana (2017). Compendio de Derecho Romano. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Bialostosky, Sara (2007). Panorama del Derecho Romano. Editorial Porrúa.
- Morineau, Martha y otro (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.